

Retenciones

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

Retenciones

Impuesto de Segunda categoría a los trabajadores:

Este impuesto resulta de la renta de los trabajadores, que perciben un salario tributable por sobre 13.5UTM, a los cuales se les aplica una tabla impositiva y que el empleado debe retener y pagar en el F29.

Un ejemplo de la tabla para el mes de Octubre 2025 es la siguiente:

Monto de la renta líquida imponible	Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva (máxima por tramo)
Desde	Hasta		
\$0	\$935.077,50	Exento	-
\$935.077,51	\$2.077.950,00	0,04	\$37.403,10
\$2.077.950,01	\$3.463.250,00	0,08	\$120.521,10
\$3.463.250,01	\$4.848.550,00	0,135	\$310.999,85
\$4.848.550,01	\$6.233.850,00	0,23	\$771.612,10
\$6.233.850,01	\$8.311.800,00	0,304	\$1.232.917,00
\$8.311.800,01	\$21.472.150,00	0,35	\$1.615.259,80
\$21.472.150,01	Y MÁS	0,4	\$2.688.867,30

Nota: Esta tabla corresponde al cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría para períodos MENSUALES de Octubre 2025.

¿Cómo aplicar la tabla?

La tabla se aplica sobre la renta tributable, la cual resulta del **Total de haberes imponibles - Total descuentos imponibles**, lo que da como resultado la **Renta Imponible**. Por ejemplo, el total de haberes imponibles menos el descuentos por AFP y FONASA (Isapre). El valor resultante queda afecto a la tabla.

Impuesto de Segunda categoría Honorarios:

¿Recibes boletas de honorarios o emites Boletas de Prestación de Servicios de Terceros? Si es así, como empresa, siempre debes actuar como retenedor de este impuesto. Para luego declararlo y pagarlo, en el F29.

Recuerda que la retención va en aumento año a año, hasta llegar a un 17% en 2028, la tasa al momento de la redacción de este texto es de 14.5% en 2025.

La tabla de aumento gradual, es la siguiente:

Año	Aumento Retención	Total Retención Boleta
2020	0,75%	10,75%
2021	0,75%	11,5%
2022	0,75%	12,25%
2023	0,75%	13%
2024	0,75%	13,75%
2025	0,75%	14,5%
2026	0,75%	15,25%
2027	0,75%	16%
2028	1%	17%

IVA total retenido a terceros (tasa Art.14 D.L. 825/74)

¿Emites facturas de compra? Sí es así, también debes declarar y pagar ese IVA retenido en el F29.

Como empresa, puedes emitir Facturas de compra cuando así sea necesario. Por ejemplo, cuando tienes un negocio que se ve obligado a comprar a personas que no tienen iniciación de actividades en primera categoría, tú eres el responsable de respaldar esa compra.

Para ello, debes emitir una Factura de compra electrónica, la cual considera la retención del IVA por parte del comprador, es decir, la empresa compradora actúa como retenedora del IVA de la operación, IVA que luego debe declarar y pagar en su F29 en el apartado **CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)**.

CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)					
118	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 DL 825)	39		+	
119	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554		+	
120	IVA Retenido por notas de crédito emitidas	736		-	
121	Retención de margen de comercialización	597		+	
122	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555		+	Retención Cambio de Sujeto 596